



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 008 DE 2013

(Junio 13)

*Por el cual se modifican los artículos 41,45, 62, 63 y 64 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010
“Por el cual se define la Planta Global y la Política y el procedimiento de vinculación de
profesores a la Universidad de los Llanos”*

Página 1 de 3

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior N° 002 de 2010 define la planta global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.

Que el Acuerdo Superior N° 008 de 2011, modifica el Artículo 13, el numeral 2 del Artículo 15, el Artículo 17, el Artículo 29, parágrafo 2 del Artículo 51, el Artículo 60 y se adiciona el parágrafo 2 del Artículo 42 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 015 del 25 de Junio de 2012, en aras de favorecer provisión de las plazas convocadas, garantizando la calidad y transparencia de las convocatorias para docentes ocasionales y catedráticos, consideró pertinente revisar y modificar los Artículos 41, 45, 62, 63 y 64 del Acuerdo Superior 002 de 2010.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 003 del 12 de febrero de 2013 avaló el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que el Consejo Superior Universitario en sesiones ordinarias N° 005 del 23 de abril de 2013 y N° 008 del 13 de junio de 2013, consideró el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el Artículo 41 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 41. De la evaluación de la prueba de conocimientos y competencias pedagógicas.** El Consejo de la respectiva Facultad determinará un tema relacionado con el área objeto del concurso y nombrará un jurado compuesto por tres profesores de tiempo completo de la Universidad, así:

- El Director de Escuela o Departamento correspondiente
- Un profesor del área del conocimiento objeto del concurso
- Un profesor con formación en el área pedagógica.”

ARTÍCULO 2. MODIFICAR el Artículo 45 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 45.** Procedimiento y criterios para la realización de la prueba de conocimiento y competencias pedagógicas:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 008 DE 2013
(Junio 13)

*Por el cual se modifican los artículos 41,45, 62, 63 y 64 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010
“Por el cual se define la Planta Global y la Política y el procedimiento de vinculación de
profesores a la Universidad de los Llanos”*

Página 2 de 3

1. A los aspirantes preseleccionados se les informará el tema objeto del concurso, por lo menos tres días hábiles antes de la prueba (exposición oral).
2. El día previsto para la prueba del conocimiento y competencias pedagógicas, cada uno de los preseleccionados deberá realizar exposiciones orales sobre:
 - a. La temática objeto del concurso como clase, con una duración de hasta 20 minutos.
 - b. La sustentación de una propuesta de investigación relacionada con la temática objeto del concurso, con una duración de hasta 20 minutos.
3. En las exposiciones orales los jurados deberán tener como base de evaluación los siguientes aspectos y puntuaciones:
 - a. Dominio del área del conocimiento (capacidades argumentativas y referencias bibliográficas), hasta 30 puntos.
 - b. Capacidad comunicativa (expresión oral), hasta 15 puntos.
 - c. Fundamentación metodológica y pedagógica, hasta 15 puntos”.

PARÁGRAFO: Las exposiciones orales se harán de manera pública, con la posibilidad de preguntas por parte de los profesores y estudiantes presentes.

ARTÍCULO 3. MODIFICAR el Artículo 62 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 62. De la evaluación de la prueba de conocimientos y competencias pedagógicas. El Consejo de Facultad, previa consulta al Comité de Programa respectivo, determinará un tema relacionado con el área objeto del concurso, así mismo nombrará un jurado compuesto por tres profesores de tiempo completo de la Universidad, así:

- El Director de Escuela o Departamento correspondiente
- Un profesor del área del conocimiento objeto del concurso
- Un profesor con formación en el área pedagógica.”

ARTÍCULO 4. MODIFICAR el Artículo 63 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 63. Procedimiento y criterios para la realización de la prueba de conocimiento y competencias pedagógicas:

1. A los aspirantes preseleccionados se les informará el tema objeto del concurso, por lo menos tres días hábiles antes de la prueba (exposición oral).
2. El día previsto para la prueba de conocimientos y competencias pedagógicas, cada uno de los preseleccionados deberá entregar un ensayo y realizar una exposición oral sobre la temática objeto del concurso, con una duración de hasta 20 minutos.
2. Los jurados deberán tener como base de evaluación los siguientes aspectos y puntuaciones:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 008 DE 2013
(Junio 13)

*Por el cual se modifican los artículos 41,45, 62, 63 y 64 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010
"Por el cual se define la Planta Global y la Política y el procedimiento de vinculación de
profesores a la Universidad de los Llanos"*

Página 3 de 3

- a. Dominio del área del conocimiento (calidad del ensayo, capacidades argumentativas y referencias bibliográficas), hasta 30 puntos.
- b. Capacidad comunicativa (expresión oral), hasta 15 puntos.
- c. Fundamentación metodológica y pedagógica, hasta 15 puntos".

PARÁGRAFO: La exposición oral se hará de manera pública, con la posibilidad de preguntas por parte de los profesores y estudiantes presentes.

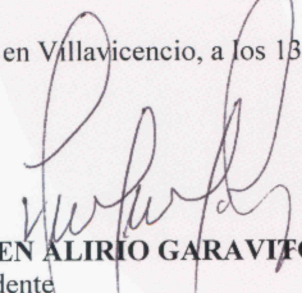
ARTÍCULO 5. MODIFICAR el Artículo 64 del Acuerdo Superior N° 002 de 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 64. Los resultados serán comunicados por el Consejo de Facultad a la Vicerrectoría Académica para la autorización de la respectiva contratación, señalando los puntajes correspondientes en orden descendente, donde los concursantes que hayan alcanzado más de sesenta (60) puntos, son elegibles para atender las necesidades que se presentan posteriormente en las áreas y asignaturas correspondientes sin el requerimiento de realizar un nuevo concurso y harán parte del Banco de hojas de vida de la Universidad. El seleccionado, es quien alcanza el mayor puntaje de la lista de elegibles".

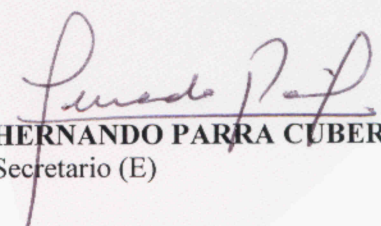
ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 13 días del mes de junio de 2013.


RUBEN ALIRIO GARAVITO NEIRA
Presidente

Proyecto: E. Castillo G/ Adriana G.
Revisó: LEMG


HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario (E)

Primer debate: sesión ordinaria N° 005 del 2 de Abril de 2013
Segundo debate: sesión ordinaria N° 008 del 13 de Junio de 2013